**RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-282**

30 de mayo de 2025

 “Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un funcionario de carrera judicial”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS**,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

1. **CONSIDERACIONES**
2. Conforme al artículo 134 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002 y, el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y por ostentar la calidad de servidor de carrera.
3. Mediante petición recibida el cinco (5) de mayo de 2025, el doctor **César Augusto Zuluaga Montes** identificado con la c. c. 75.056.624, en calidad de Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, en propiedad, se emitiera concepto favorable de traslado para el cargo de Juez 01 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, con fundamento en su condición de servidor de carrera judicial.
4. En consideración a que los despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del doctor Zuluaga Montes.
5. Dicho lo anterior, resulta procedente examinar la petición y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos para el traslado como **servidor de carrera** en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificados por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, concluyendo lo siguiente:

* Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el cinco (5) de mayo de 2025, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser posesionado.
* Los cargos involucrados en la solicitud de traslado (propiedad y aspiración por traslado) tienen afinidad de funciones, son de la misma categoría y, además, para su desempeño se exigen los mismos requisitos, dado que el funcionario judicial ocupa el cargo de Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, en el que fue inscrito en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, según Resolución ACT\_ESC18-63 de 2018.
* Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, la cual se encuentra en firme.
* También se cumplió con la exigencia de haber prestado sus servicios por un tiempo mínimo de tres (3) años en el cargo actual, en el cual tomó posesión el treinta y uno (31) de agosto del 2018, y manifestó su voluntad de permanecer por un tiempo mínimo de tres (3) años en el cargo de aspiración por traslado, dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, modificatorio del artículo 134 de la Ley 270 de 1996.
1. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el funcionario judicial **César Augusto Zuluaga Montes** identificado con la c. c. 75.056.624, **cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional **emita concepto favorable de traslado** del cargo de Juez Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas, para el de Juez 01 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

1. **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE** de traslado al doctor **César Augusto Zuluaga Montes** identificado con la c. c. 75.056.624, en calidad de Juez Promiscuo de San José, Caldas, para el mismo el cargo de Juez 01 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO 2°. NOTIFÍQUESE** la presente decisión al doctor César Augusto Zuluaga Montes.

**ARTICULO 3°.** **COMUNICAR** la presente decisión al Tribunal Superior de Manizales, Caldas, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

**ARTICULO 4°. ADVERTIR** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

[-R]

**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**

Presidente

**Constancia de notificación:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| He sido enterada del contenido de la Resolución | CSJCAR25-282 del 30 de mayo de 2025  | , de la que |
| he recibido un ejemplar. |  |
|  **CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES** |  |  |  |  |
|  Nombre |  |  Firma |  |  Fecha |

MP: BEAV

Proyectó: BEAV/DMAG/JPTM